recondicion del Impiereo de cien p., sobre tiendas, â disposicion de la June de remigiars de Ultramer, la cere Real cident de S. M. que tromo consciencion de la recursidación de la S. M. que tromo conociencion de la recursidación los Interidentes, y posigira el producto impediatamente de disposicion de la rescuelación June de compliaga, in errora Real cidente de son del patrio que staplida d'A. S. cas 1 q. de Julio, Ant imino mismo estado de patrio que staplida d'A. S. cas 1 q. de Julio, Ant imino mismo estado de la complia del la complia de la complia del la complia de la complia de la complia del la

con lo domes que la misma expresa. Ahora, que por la reciente resolucion de S. M. que dexo copiada, se ha dignado resolver que se continue con la mayor actividad la recandacion del mencionado impuesto de tiendas, á tenor de las citadas ordenes do so de Junio y 16 de Febrero, dexando S. M. sin efectore esta parre la filtima de 4 de Agosto: debo prevenir 6 V. S., que con la urgencia que requiere este servicio, y con la actividad que S. M. manda, proceda á la exdecion del mencionado impuesto, asi en esta Capital como en los demas pueblos de la provincia segun su comerido por la primera Real orden de 19 de Julio de 1815, (cuyo contexto no ha sido variado por las posteriores, que no obstante aquella únicamente le aumentan el que tome vo conocimiento de la recaudacion.) circulando la presente soberana resolucion, con las demas anteriores que debió V. S. comunicar á su tiempo, á todos los pueblos para que en su cumplimiento remiran bajo su conocimiento a esta Capital el impuesto que deben recaudarse sus respectivas tiendass el qual producto se ponga inmediatamente en esta Tesoreria principal á fin de que yo pueda dirigirlo á la comision de reemplazos en la forma que se me manda.

Me abstenço de ser yoquien commulqui. I has pushba la pramen dodra, lo primero, por que seria depojuri 4 V. S. da la arribucion que expresamente le cometió la printera de 13 de Julio de 1815, sia que S. M. Cer a las ulteriores de bayas aperando de 1815, sia que S. M. Cer a las ulteriores la bayas aperando de 1815, sia que S. M. Cer a las ulteriores de 1814, a la composição de 1815, sia que S. M. Cer a las ulteriores de 1814, sia que se substituir de 1815, sia que S. M. Cer a las ulteriores de 1815, sia que se substituir de 1815, sia que se substitu

En consecuencia, pues, de todo, espero se sirva V. S. dispertar todo su conocido zelo y actividad para la recaudación de este impuesto, y ganando momentos en su execución, proceder á la co-